

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

A C T A

DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO

EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2019

Sres. Asistentes:

Presidenta: D^a M^a de los Ángeles Armisén Pedrejón

Vocales: D. Luis Calderón Nájera
D^a M^a José de la Fuente Fombellida
D^a Carolina Valbuena Bermúdez
D. Urbano Alonso Cagigal
D. Carlos Alfonso Polanco Rebolleda
D. Miguel Ángel Blanco Pastor
D. Jorge Llanos Martín
D. Eduardo Hermida Mestanza

Secretario General: D. Juan José Villalba Casas.
Interventora: D^a Inmaculada Grajal Caballero.

La Sesión tiene lugar en primera convocatoria, dando comienzo a las nueve horas y terminando a las nueve horas y quince minutos.

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

La Junta de Gobierno acuerda, por unanimidad, aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2019, que había sido remitida con anterioridad a los señores Diputados.

HACIENDA, CUENTAS Y PRESIDENCIA

CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA Y LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA REDACCIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS TERRITORIALES CON ÁMBITO PROVINCIAL DE PALENCIA.

Dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Cuentas y Presidencia, la Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar el Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Palencia y la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León para la redacción de las normas urbanísticas territoriales con ámbito provincial de Palencia, en los siguientes términos:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Carlos-Suárez-Quiñones Fernández, Consejero de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 14/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León (BOCYL, nº 136, de 17 de julio de 2019), en uso de las facultades que tiene atribuidas por el art. 26.1.l) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De otra, la Sra. Dña. Angeles Armisén Pedrejón, Presidenta de la Diputación Provincial de Palencia, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del art. 34 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y facultado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno/Pleno de la Diputación Provincial de fecha.....

Intervienen en nombre y representación de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y de la Diputación de Palencia, respectivamente, en uso de las facultades que les confiere la legislación vigente y se reconocen mutua y recíprocamente capacidad para convenir y, al efecto,

EXPONEN

I.- Que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León actúa en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Comunidad Autónoma de Castilla y León por el artículo 70.1.6º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en relación con lo dispuesto en el Decreto 43/2015, de 23 de julio, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y demás disposiciones normativas concordantes.

II.- Que la Diputación de Palencia, actúa al amparo de la competencia atribuida por el art. 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

III.- Que es de interés para ambas instituciones ayudas a los pequeños municipios que carecen de medios suficientes para elaborar un instrumento urbanístico de planeamiento general y que no se encuentren entre los municipios mayores de 500 habitantes cuya obligatoriedad está recogida en la vigente normativa urbanística de Castilla y León, con el objeto de establecer el régimen del suelo en terrenos sin determinaciones de planeamiento urbanístico para alcanzar de forma sostenible un equilibrio entre la población, las actividades productivas y la protección de los valores naturales y culturales.

La herramienta adecuada es la elaboración del instrumento de planeamiento urbanístico nuevo que se define en la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León: las Normas Urbanísticas Territoriales, cuyo objeto será establecer una ordenación urbanística básica en los municipios sin planeamiento urbanístico propio.

La suscripción de este convenio se entiende necesaria por ambas partes puesto que tanto la Diputación Provincial de Palencia, por su experiencia en la cooperación y asistencia a los pequeños municipios, como la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a través de sus órganos urbanísticos competenciales sobre control de legalidad y oportunidad, son administraciones que conocen perfectamente la problemática de los terrenos sin determinaciones de planeamiento urbanístico.

Por todo lo expuesto se suscribe el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERO. Objeto

El presente convenio tiene como objeto el establecimiento de los compromisos y las condiciones necesarias para articular la colaboración entre las partes firmantes con destino a la realización de las Normas Urbanísticas Territoriales con ámbito provincial de Palencia, para aplicar en los municipios que no cuenten con un instrumento de planeamiento urbanístico general y que serán aplicables en tanto se mantenga dicha circunstancia.

SEGUNDA. Actuaciones

Para la consecución del objeto definido en la Cláusula anterior las actuaciones a desarrollar se distribuirán de la forma siguiente:

Corresponderá a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León la licitación, adjudicación, contratación y recepción de los trabajos correspondientes a la redacción de las Normas Urbanísticas Territoriales con ámbito provincial de Palencia.

Corresponderá a la Diputación Provincial de Palencia prestar el apoyo técnico necesario y la coordinación con los municipios para llevar a cabo la ejecución del objeto del presente Convenio.

TERCERA. Financiación

Los costes económicos que implica la realización del objeto definido en la Cláusula primera, que se estiman en un importe máximo de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 euros), se sufragarán al 50 por ciento por las partes de la siguiente forma:

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, como órgano de contratación, abonará los trabajos contratados hasta un importe máximo de CIEN MIL EUROS (100.000 euros), con cargo a la aplicación 04.02261B01/6 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, y con la siguiente distribución de anualidades: 15.000 euros en el año 2020, 42.500 euros en el año 2021 y 42.500 euros en el año 2022.

La Diputación Provincial de Palencia abonará los trabajos contratados por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente hasta un importe máximo de CIEN MIL EUROS (100.000 euros) y no superior al 50% de la adjudicación, con cargo a la aplicación 13.15103.45001 de los Presupuestos de la Diputación Provincial de Palencia, y con la siguiente distribución de anualidades: 5.000 euros en 2019, 10.000 euros en el año 2020, 42.500 euros en el año 2021 y 42.500 euros en el año 2022.

Para el abono por parte de la Diputación a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente será necesario que ésta aporte certificado expedido por el titular de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de las cantidades pagadas al adjudicatario del contrato.

En todo caso, para la contratación de los trabajos por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, será necesario un certificado del órgano competente de la Diputación Provincial de Palencia, en el que se acredite la disposición del crédito necesario para satisfacer el compromiso económico anteriormente expuesto.

CUARTA. Medidas de control y seguimiento

Las acciones previstas en este Convenio se llevarán a cabo bajo la dirección y supervisión de una comisión mixta paritaria integrada por los dos representantes de

cada institución firmante que se designen, correspondiendo la presidencia a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Los representantes de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León serán nombrados por el Consejero de Fomento y Medio Ambiente y los de la Diputación Provincial de Palencia por su Presidenta.

Podrán asistir a las reuniones de la comisión los técnicos asesores propuestos por los representantes designados.

La citada comisión mixta será el órgano encargado del impulso, el seguimiento y la evaluación de las acciones derivadas de este Convenio, pudiendo emitir los informes al documento técnico objeto de tramitación que estimen necesarios.

La reunión constituyente de la comisión mixta prevista en este Convenio tendrá lugar en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de su firma.

La comisión mixta deberá reunirse cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, una vez al año.

El funcionamiento de la comisión mixta se regirá por lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los artículos 52 y siguientes de la Ley 3/2001 de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

QUINTA. Legislación aplicable

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y para la interpretación de dudas y controversias que surjan en el mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas, a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del Derecho, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los litigios que puedan surgir éntrelas partes como consecuencia de la ejecución del presente Convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

SEXTA. Producción de efectos

El presente Convenio producirá sus efectos desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo prorrogarse el mismo por acuerdo expreso de ambas partes si no se hubiera cumplido totalmente su objeto, por el tiempo que se prevea necesario para la finalización, recepción y liquidación de los trabajos cofinanciados, sin que la vigencia del mismo pueda exceder de 4 años en total.

SÉPTIMA. Causas de resolución y sus efectos

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el supuesto de extinción por causa diferente a la expiración del plazo de vigencia, se procederá a la liquidación económica y administrativa de las obligaciones

contraídas hasta ese momento, cuantificando los trabajos realizados a los precios aprobados contractualmente.

Y en prueba de conformidad, firman en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento por triplicado ejemplar.

DACIÓN DE CUENTA DE EXPEDIENTE DE ENAJENACIÓN DE PARCELA SOBRANTE, AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE CAMPOO

Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de AGUILAR DE CAMPOO referente a la enajenación de una parcela sobrante de vía pública sita en Avda. de la Constitución nº 23 (nº 19-D según Catastro y Registro de la Propiedad) a efectos de su conocimiento previo, de conformidad con lo establecido en el art. 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril,

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.
- Decreto 128/1984, de 5 de diciembre, sobre protección del Patrimonio de las Entidades Locales y actualización de Inventarios.
- La Circular de 11 de abril de 1985 de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, sobre tramitación de expedientes en materia de enajenación, permuta o gravamen de bienes de las Entidades Locales.

Teniendo en cuenta que se acreditan los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2019 adoptó por unanimidad, acuerdo de alteración de la calificación jurídica del bien de dominio público situado en Avda. de la Constitución nº 23 (19-D según Catastro y Registro de la Propiedad) así como el sometimiento a información pública del acuerdo por plazo de un mes mediante edictos en el BOP y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, finalizando dicho plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones ni reclamaciones al respecto.

SEGUNDO.- Según Informe Técnico de fecha 07 de mayo de 2019 dicha parcela debe ser declarada como sobrante por no resultar edificable debido a su reducida dimensión, al tener 8,50 m2, y no ser susceptible de uso adecuado.

TERCERO.- El Informe Técnico avala la propuesta de enajenación por venta directa a los propietarios colindantes de la parcela sobrante por sus laterales este y norte (Avda de la Constitución nº 19) por ser estos los que se ajustan al más racional criterio de ordenación del suelo al resultar una parcela final regular, en base a lo regulado en el art. 115 del RD 1372/1986.

CUARTO.- Tramitado el expediente de alteración de la calificación jurídica de bien de dominio público, la parcela se halla inventariada como bien patrimonial, parcela sobrante en el Inventario de Bienes pertenecientes a la Entidad y así mismo

en el expediente se acredita la tramitación de la correspondiente solicitud e inscripción en el Registro de la Propiedad.

QUINTO.- Según se acredita en el expediente, el importe de la enajenación supone un 0,05 % sobre los recursos ordinarios del presupuesto general vigente de la entidad.

SEXTO.- La Junta de Gobierno Local como órgano competente, en sesiones celebradas los días 8 y 21 de noviembre de 2019, por unanimidad de los concejales asistentes adoptó entre otros, acuerdo de enajenación por venta directa a los propietarios colindantes de la parcela sobrante atendiendo al más racional criterio de ordenación del suelo según dictamen técnico, resultando ser a tenor de la información descriptiva y gráfica aportada, D. Francisco Sardón Pastor con DNI 71947966X y Dña. Marta Zapata Gómez con DNI: 47721939K, los cuales han manifestado expresamente su aceptación.

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA SOBRANTE OBJETO DEL EXPEDIENTE:

Nombre: Avenida de la Constitución, nº 23 (nº 19-D según Catastro y Registro de la Propiedad)

Naturaleza del inmueble: Patrimonial. Parcela sobrante

Linderos:

Norte: linda en un frente recto de 1,98 ml, con parcela en Avda de la Constitución nº 19, con ref catastral:7387211UN9378N0001ED y al Este: linda con un frente recto de 4,28 ml con la misma parcela.

Sur: linda en un frente recto de 1,98 ml, con parcela en Avda. de la Constitución nº 21, con ref catastral: 7387210UN9378N0001JD.

Oeste: linda en un frente recto de 4,28 ml, formalizando una nueva alineación con el resto de la parcela matriz de viario público -Avda. de la Constitución-.

Referencia Catastral: 7387220UN9378N0001AD

Superficie: 8,50 m2 (9 m2 según Catastro y Registro de la Propiedad)

Clase de Suelo: Urbano consolidado

Valoración: 4.225,86 €

Inscripción Registral: Finca nº 20999, al tomo 1.819, libro 164, folio 220, inscripción 1ª. CUR: 34004001049812

En base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que la resolución de este expediente es competencia de esta Diputación Provincial, en virtud del Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, por el que se delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones Provinciales de Castilla y León.

SEGUNDO.- Que en el acuerdo plenario de esta Corporación Provincial de fecha 28 de diciembre de 1990 por el que se aceptaba la delegación del ejercicio de las funciones que se relacionan en el art. 3º del referido Decreto, se atribuía a la Comisión de Gobierno esta competencia, hoy Junta de Gobierno.

TERCERO.- Que el art. 79.1 del R.D. Legislativo 781/1986, art. 109.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, art. 5 del Decreto 128/1984 y Apto. 1 de la Circular de 11-IV-85, citados, exigen la puesta en conocimiento del órgano competente, de toda enajenación, permuta o gravamen de bienes, aunque su valor

no exceda del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación, como es el caso, según se acredita.

Por todo ello, la Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda:

Tener por cumplido el trámite de Dación de Cuenta, de este expediente de enajenación por venta directa al colindante más idóneo según informe técnico, de la parcela sobrante sita en Avda. de la Constitución nº 23 (nº 19-D según Registro de la Propiedad y Catastro) titularidad del Ayuntamiento de AGUILAR DE CAMPOO.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan

No habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta de lo que, como Secretario, CERTIFICO.